

III. Sociedades Laborales

III.1- Marco legal. Concepto y Tipología.

La Ley 4/1.997 de 24 de marzo, sobre Sociedades Laborales, tipifica éstas como "Las Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada en las que la mayoría del capital social sea propiedad de trabajadores que presten en él los servicios retribuidos en forma personal y directa. La relación laboral ha de ser por tiempo indefinido y podrán obtener la calificación de "Sociedad Laboral", cuando concurren los requisitos establecidos en la presente Ley".

En lo no previsto en dicha Ley, las Sociedades Anónimas Laborales se regirán por la Ley de Sociedades Anónimas (RDL 1564/89) y las Limitadas Laborales por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, (Ley 2/1.995).

III.2- Especificidades de las Sociedades Limitadas Laborales.

El capital social mínimo suscrito ha de ser de 500.000 pesetas, el cual ha de estar íntegramente desembolsado en el momento de la constitución de la sociedad. El capital social está dividido en "participaciones sociales".

III.3- Especificidades de las Sociedades Anónimas Laborales.

El capital social mínimo suscrito ha de ser de 10.000.000 pesetas, y ha de ser desembolsado al momento de constituir la

III. Sociedades Laborales

sociedad, al menos en un 25%.

El plazo máximo de desembolso del resto del capital social se fija a voluntad de los socios en los Estatutos Sociales. El capital social está dividido en "acciones" que serán representadas necesariamente por medio de títulos, individuales o múltiples, numerados correlativamente, en los que, además de las menciones exigidas con carácter general, se indicará la clase a la que pertenezcan.

III.4- Características de las Sociedades Laborales. Tipología de Socios. Asalariados. Derecho de preferente adquisición de acciones. Órganos de funcionamiento.

- El número de horas-año trabajadas por los empleados contratados por tiempo indefinido que no sean socios, no podrá ser superior al 15% del total de hora-año trabajadas por los socios trabajadores.

Si la sociedad tuviera menos de 25 socios trabajadores, el referido porcentaje no podrá ser superior al 25% del total de horas-año trabajadas por los socios trabajadores.

Para el cálculo de estos porcentajes no se tomarán en cuenta los trabajadores con contrato de duración determinada.

- Ninguno de los socios podrá poseer acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de Sociedades Laborales participadas por el Estado, las Comunidades Autónomas, las

III. Sociedades Laborales

Entidades locales o las Sociedades Públicas participadas por cualquiera de tales instituciones. En ese caso la participación de las entidades públicas podrá superar dicho límite, sin alcanzar el 50% del capital social. Igual porcentaje podrán ostentar las asociaciones u otras entidades sin ánimo de lucro.

- **Posible existencia** de dos clases de acciones y participaciones, según sea la entidad S.A.L. o S.L.L.: las que sean propiedad de los trabajadores cuya relación laboral lo sea por tiempo indefinido, se denominarán "clase laboral" y las otras "clase general".

- **Existencia de un derecho de adquisición preferente** en caso de transmisión voluntaria inter vivos de acciones o participaciones pertenecientes a la clase laboral, debiéndose respetar las notificaciones, plazos y preferencias establecidas en la Ley.

Este derecho lo tendrán, en primer lugar, los trabajadores no socios con contrato indefinido, después los titulares de acciones o participaciones de la clase general, posteriormente el resto de los trabajadores sin contrato de trabajo por tiempo indefinido y finalmente la propia Sociedad.

- **En caso de extinción** de la relación laboral, el socio trabajador deberá ofrecer la adquisición de sus acciones o participaciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, y si nadie ejercita su derecho de adquisición, conservará aquél la cualidad de socio de clase general.

- **El Órgano de Administración**, en caso de existir socios capitalistas con acciones de la clase general, será nombrado por el sistema proporcional.

III. Sociedades Laborales

Esta votación habrá de hacerse de manera que las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital social igual o superior al que resulte de dividir éste último por el número de Vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción.

Si solo existen acciones o participaciones de clase laboral, los miembros del Consejo de Administración podrán ser nombrados por el sistema de mayorías.

III.5- Régimen económico. Reservas Legales.

- Además de las reservas legales o estatutarias que procedan, las Sociedades Laborales están obligadas a constituir un Fondo de Reserva, que se dotará con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio. Este fondo sólo se podrá destinar a compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

III.6- Régimen de la Seguridad Social de los Socios Trabajadores.

La Ley de Sociedades Laborales prevé el encuadramiento de todos los socios trabajadores, sean Administradores o no, en el Régimen General o Especial de la Seguridad Social, que corresponda por su actividad.

III. Sociedades Laborales

III.7- Régimen Fiscal de las Sociedades Laborales.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- Exención de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de constitución y aumento de capital y de las que se originen por la transformación de una S.A.L. ya existente en S.L.L., así como por la adaptación de una S.A.L. existente a la Ley 4/97.

- Bonificación del 99% de las cuotas que se devenguen por modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, por la adquisición, por cualquier medio admitido en Derecho, de bienes y derechos provenientes de la empresa de la que proceda la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad laboral.

-Bonificación del 99% de la cuota que se devengue por la modalidad gradual de actos jurídicos documentados, por la escritura notarial que documente la transformación bien de otra sociedad en S.A.L. O S.L.L. o entre éstas y las de las escrituras notariales que documenten la constitución de préstamos.

Dentro de estos estarán incluidos los representados por obligaciones o bonos, siempre que el importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo del objeto social.

Capítulo III

Sociedades Laborales

III. Sociedades Laborales

III.1- Marco Legal. Concepto y Tipología.

III.2- Especificidades de las Sociedades Limitadas Laborales.

III.3- Especificidades de las Sociedades Anónimas Laborales.

III.4- Características de las Sociedades Laborales. Tipología de Socios. Asalariados. Derecho de preferente adquisición de acciones. Órganos de funcionamiento.

III.5- Régimen Económico. Reservas Legales.

III.6- Régimen de la Seguridad Social de los Socios Trabajadores.

III.7- Régimen fiscal de las Sociedades Laborales.